



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2022 00238 00

Subsanada la demanda y como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 621 Código de Comercio en concordancia con el artículo 709 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **CARLOS SAMUEL POVEDA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. RESPECTO DE LA OBLIGACION 8115002485

1.1. Por la suma de \$45.106.675,00 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por la suma de \$4.948.653 m/cte. por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, contenidos en el pagare.

1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde el 08 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

2. RESPECTO DE LA OBLIGACION 207419480492

2.1. Por la suma de \$36.941.791,00 m/cte. por concepto de capital adeudado.

2.2. Por la suma de \$2.128.937 m/cte. por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, contenidos en el pagare.

2.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 2.1; liquidados desde el 08 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

3. RESPECTO DE LA OBLIGACION 5126450019266654

3.1. Por la suma de \$12.913.788,00 m/cte. por concepto de capital adeudado.

3.2. Por la suma de \$1.084.868,00 m/cte. por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, contenidos en el pagare.

3.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 3.1; liquidados desde el 08 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

4. RESPECTO DE LA OBLIGACION 4425490013225661

4.1. Por la suma de \$9.638.619,00 m/cte. por concepto de capital adeudado.

4.2. Por la suma de \$738.816,00 m/cte. por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, contenidos en el pagare.

4.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 4.1; liquidados desde el 08 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

5. RESPECTO DE LA OBLIGACION 4960840075082122

5.1. Por la suma de \$20.514.805,00 m/cte. por concepto de capital adeudado.

5.2. Por la suma de \$2.231.678,00 m/cte. por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, contenidos en el pagare.

5.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 5.1; liquidados desde el 08 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

5.4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que soporta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado Carlos Eduardo Henao Vieira como apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 63, hoy 14 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL